



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06380-2007-PHC/TC

APURÍMAC

NICANOR HUARCAYA ALTAMIRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nicanor Huarcaya Altamirano contra la resolución de la Sala Mixta de la Provincia de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 138, su fecha 9 de noviembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 17 de setiembre de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Abancay, don Florencio Jara Peña, acusando que con fecha 12 de setiembre de 2007 fue detenido de manera ilegal por un efectivo policial el que le manifestó que existía una orden de detención emitida por el emplazado, sin embargo al ser conducido al local del juzgado se dio con la sorpresa de que no existía tal mandato sino que el demandado recién estaba redactando la Resolución N.º 5 de fecha 12 de setiembre de 2007, declarando la nulidad de una anterior resolución que le concedió el beneficio de semilibertad, en la condena que viene cumpliendo por el delito de tráfico ilícito de drogas.
2. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso resulta de aplicación la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, toda vez que el supuesto agravio al derecho a la libertad personal del favorecido ha cesado en fecha anterior a la postulación de la demanda con la emisión de la citada resolución judicial, pronunciamiento judicial que no ha sido materia de cuestionamiento *ni* de análisis constitucional en el presente proceso de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06380-2007-PHC/TC
APURÍMAC
NICANOR HUARCAYA ALTAMIRANO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**